

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 13 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 141.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Agricultura.

En circular de este Gobierno de provincia de 2 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 6 del mismo mes, número 82, se señaló á los Sres. Alcaldes el término de quince días para que realizasen en la Delegación del Banco de España en esta ciudad el pago de los descubiertos que resultaban de la relacion inserta en el Boletín de 9 de Octubre del año último, núm. 44, por el importe de la suscripcion forzosa á la Gaceta Agrícola. Si bien algunos Ayuntamientos han respondido al llamamiento que se les hizo para el pago de las cantidades que adeudaban por aquel concepto á la mira de evitar la responsabilidad que se les imponía por la falta de cumplimiento de este servicio, veo con sentimiento que los que constan de la relacion que se inserta á continuación en vez de encontrar en ellos una correspondencia eficaz á las repetidas escitaciones que se les ha dirigido, solo ofrecen el triste y lamentable ejem-

plo de una negativa pasiva tanto mas punible, cuanto que ha trascurrido tiempo mas que suficiente para realizar las sumas consignadas para el pago de esta obligacion en los respectivos presupuestos municipales.

Resuelto pues á no tolerar por mas tiempo semejante apatia y decidido á hacer uso sin consideracion alguna de las medidas coercitivas que se hallen dentro de la esfera de mis atribuciones contra aquellos Ayuntamientos que resultan en descubierto por la indicada suscripcion he acordado señalar el improrogable plazo de ocho días para el pago de los semestres que se están adeudando hasta el día, en la inteligencia de que trascurrido que sea sin haberlo verificado estoy firmemente decidido á espedir comisiones de apremio cuyas dietas serán satisfechas del peculio particular de los concejales, sin perjuicio de exigir la responsabilidad personal que corresponda por la incuria y falta de celo de los Señores Alcaldes en el desempeño de los deberes del cargo que desempeñan.

Palencia 10 de Marzo de 1879.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

RELACION de los descubiertos que en esta fecha resultan por suscripcion á la Gaceta agrícola.

Ayuntamientos.	SEMESTRES.					Total. Pesetas.
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	
Abastas.	1	1	1	1	1	90
Abia de las Torres.	1	1	1	1	1	90

Alba de Cerrato.	1	1	1	1	1	54
Alba de los Cardaños.	1	1	1	1	1	36
Ampudia.	1	1	1	1	1	36
Amusco.	1	1	1	1	1	36
Arconada.	1	1	1	1	1	90
Arenillas de San Pelayo.	1	1	1	1	1	90
Autilla del Pino.	1	1	1	1	1	90
Autilla de Campos.	1	1	1	1	1	54
Bahillo.	1	1	1	1	1	90
Baños de Cerrato.	1	1	1	1	1	90
Berzosilla.	1	1	1	1	1	36
Boadilla del Camino.	1	1	1	1	1	54
Boadilla de Rioseco.	1	1	1	1	1	36
Buenavista.	1	1	1	1	1	54
Carrion de los Condes.	1	1	1	1	1	90
Castrillo de Villavega.	1	1	1	1	1	90
Castromocho.	1	1	1	1	1	90
Cervatos de la Cueva.	1	1	1	1	1	90
Cevico de la Torre.	1	1	1	1	1	54
Cisneros.	1	1	1	1	1	90
Collazos de Boedo.	1	1	1	1	1	54
Congosto.	1	1	1	1	1	54
Dueñas.	1	1	1	1	1	36
Espinosa de Cerrato.	1	1	1	1	1	72
Fromista.	1	1	1	1	1	72
Fuentes de Nava.	1	1	1	1	1	36
Grijota.	1	1	1	1	1	72
Guardo.	1	1	1	1	1	72
Guaza de Campos.	1	1	1	1	1	72
Herrera de Pisuerga.	1	1	1	1	1	90
Herrera de Valdecañas.	1	1	1	1	1	36
Hornillos de Cerrato.	1	1	1	1	1	54
Hustillos.	1	1	1	1	1	36
Iteiro de la Vega.	1	1	1	1	1	54
Lantadilla.	1	1	1	1	1	90
Marcilla.	1	1	1	1	1	54
Mazaregos.	1	1	1	1	1	90
Mazuecos.	1	1	1	1	1	90
Melgar de Yuso.	1	1	1	1	1	90
Membrillar.	1	1	1	1	1	54
Meneses de Campos.	1	1	1	1	1	54
Monzon.	1	1	1	1	1	54
Nogal de las Huertas.	1	1	1	1	1	90
Nestar.	1	1	1	1	1	36
Olmos de Ojeda.	1	1	1	1	1	36
Olmos de Pisuerga.	1	1	1	1	1	72
Osorno.	1	1	1	1	1	90
Páramo de Boedo.	1	1	1	1	1	90
Pedraza de Campos.	1	1	1	1	1	54
Piña de Campos.	1	1	1	1	1	90
Poblacion de Campos.	1	1	1	1	1	72
Posa de la Vega.	1	1	1	1	1	90
Pradaños de Ojeda.	1	1	1	1	1	36
Quintanaluengos.	1	1	1	1	1	36
Reinoso de Cerrato.	1	1	1	1	1	54
Renedo de Valdavia.	1	1	1	1	1	54
Revilla de Collazos.	1	1	1	1	1	54
San Cebrian de Campos.	1	1	1	1	1	36
San Cristóbal de Boedo.	1	1	1	1	1	54

San Roman de la Cuba.	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz de Boedo.			1	1	1	1
Santillana de Campos.			1	1	1	1
Santoyo.	1	1	1	1	1	1
La Serua.	1	1	1	1	1	1
Sotobañado.			1	1	1	1
Tabanera de Cerrato.	1	1	1	1	1	1
Tariego.	1	1	1	1	1	1
Torremormojon.			1	1	1	1
Valbuena de Pisuerga.			1	1	1	1
Valdecañas.	1	1	1	1	1	1
Valdespina.			1	1	1	1
Valoria del Alcor.	1	1	1	1	1	1
Vega de Doña Olimpa.			1	1	1	1
Velilla de Guardo.			1	1	1	1
Ventosa de Pisuerga.			1	1	1	1
Villacidaler.	1	1	1	1	1	1
Villaconancio.	1	1	1	1	1	1
Villadiezma.			1	1	1	1
Villaelles.			1	1	1	1
Villahau de Palenzuela.			1	1	1	1
Villaherreros.			1	1	1	1
Villalaco.	1	1	1	1	1	1
Villalobon.	1	1	1	1	1	1
Villaluenga y Gavinos.			1	1	1	1
Villalumbroso.	1	1	1	1	1	1
Villalva de Guardo.	1	1	1	1	1	1
Villamartin de Campos.			1	1	1	1
Villamediana.			1	1	1	1
Villameriel.	1	1	1	1	1	1
Villamorco.	1	1	1	1	1	1
Villamoronta.	1	1	1	1	1	1
Villamorera de la Guerra.	1	1	1	1	1	1
Villaprovedo.	1	1	1	1	1	1
Villacabariago.	1	1	1	1	1	1
Villasarracino.			1	1	1	1
Villaturde.			1	1	1	1
Villaumbrales.	1	1	1	1	1	1
Villovieco.	1	1	1	1	1	1
Villoldo.	1	1	1	1	1	1
Villota del Duque.			1	1	1	1
	48	57	83	100	102	7020

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

DERECHOS REALES.

Con el fin de evitar gastos y vejaciones siempre sensibles contra el contribuyente moroso que elude ó pretende retrasar el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, damnificando con su desobediencia los ingresos del Tesoro, perjudicándose considerablemente en sus propios intereses que decrecen mayormente; toda vez que ocurre necesidad de apelar á medios de rigor al par que costosos para obligarle al cumplimiento de sus deberes; y queriendo á la vez borrar si fuera posible la pública accion de denuncia que se dá contra los deudores como tambien los apremios que siempre son perjudiciales al contribuyente, y odiosos por sus efectos, espero: Que los interesados que no hayan presentado á la liquidacion del Impuesto de Derechos Reales, conforme á lo prevenido en los plazos que señala el Reglamento de 14 de Enero de 1873, los actos ó contratos sujetos al mismo, como así bien, y principalmente las testamentarias pendientes de formalizacion, lo hagan en un término breve, procurando en propio interés cumplir lo que se les previene,

para evitarse la incursion en multa á que se verian sujetos, conforme á las disposiciones penales del Reglamento citado.

A esta Administracion la seria en extremo desagradable, que algunos interesados, por su indiferencia y poca diligencia, desatendieran las indicaciones anteriormente consignadas; pues aunque siempre digno el contribuyente de las mayores atenciones, como así bien, y en general, todos los administrados, deben tener en cuenta que existen leyes escritas que imponen deberes que cumplir, y las cuales me incumbe poner en ejecucion, siempre que sea apatia manifiesta, en su observancia exacta.

En su consecuencia, y confiado en la obediencia de los que se encuentren en los mencionados casos, espero que en los respectivos partidos judiciales acudan á sus respectivas oficinas liquidadoras, á formalizar primero, el perfeccionamiento de sus contratos; y hacer el pago despues de sus descubiertos, cumpliendo de este modo con lo legislado; evitándose mayores gastos y burlando á la vez al cumplir la ley, los abominables efectos de las denuncias y sus trascendentales consecuencias.

Palencia 9 de Marzo de 1879.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Administracion Económica de la provincia de Palencia.

Segunda decena del mes de Febrero de 1879.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Tercias municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. Ptas. Cts.
D. Lorenzo Polanco.	Rústica.	Clero.	13001 al 3	Fromista.	15 y 16	41 Febrero 78 y 79	212 50
Aldrés Revollada.	"	"	2459 al 60	Calzada.	16	" " 1879	287 50
Estanislao Perez.	"	"	14803 al 9	Boadilla.	15 y 16	" " 78 y 79	425 "
Marcelino Saldaña.	"	"	445 y otros.	Arconada.	13 al 16	" " 76 y 79	2536 25
Luis de la Guerra.	"	"	7243-46 y otros	Paredes de Nava.	16	" " 1879	850 25
Francisco Plaza.	"	"	2586 al 91	Calzada.	16	" " "	201 25
Jesus Pastor.	"	"	1708 y otros.	Belmonte.	16	" " "	134 "
Antonio Maria Diez.	"	"	1143 al 45	Villamuriel.	12 al 16	16 " 74 al 79	129 38
Melquiades Piña.	"	"	708 al 18	Astudillo.	16	" " 1879	701 38
Andrés Llanos	"	"	6702 al 17	Villarrobejo.	16	" " "	375 "
Manuel Pastor.	"	"	269 al 86	Amayuelas.	16	" " "	505 "
Juan Saldaña.	"	"	13001	Poblacion de Campos	16	" " "	200 "
Anastasio Isla.	"	"	518 al 49	Astudillo.	16	" " "	395 25
Toribio Manrique.	"	"	5951 y otros.	Melgar de Yuso.	16	" " "	1879 38
Mariano Alonso.	"	"	802 al 14	Astudillo.	16	" " "	432 50
Jacinto Cedillo.	"	"	"	Id.	16	" " "	775 "
Pedro Aguado.	"	"	815 al 827	Id.	16	" " "	435 88
Fernando Solache.	"	"	4608 y otros.	Guaza.	16	" " "	3015 38
Leon Lopez	"	"	4697 al 704	Id.	16	" " "	440 "
Ignacio Tadeo.	"	"	4670 al 77	Id.	16	" " "	419 "
Francisco Estabayo.	"	"	8621 al 30	Robladillo.	16	" " "	137 88
Antero Bazquez.	"	"	8617 al 24	Id.	16	" " "	88 75
Manuel Camino.	"	"	166 y otros.	Guaza.	16	" " "	1546 76
Justo Gomez.	"	"	"	Villamuriel.	13 al 16	11 " 77 y 79	3600 52
Eugenio Muñoz.	"	"	3939 al 43	Cervatos de la Cueva	15 y 16	16 " 1878	137 50
Raimundo Calvo.	"	"	"	Cuerno,	15	18 " 1879	75 "

Antonio Rey.	"	"	"	"
Pablo de Alva.	"	"	"	"
Antonio Rey.	"	"	"	"
Hermilio Prieto.	"	"	"	"
Eustaquio Rodriguez.	"	"	14002 al 3	"
Andrés Ruiz Ortega.	"	"	14013 al 15	"
Pedro Gomez.	"	"	5127 al 32	"
Manuel Arijá.	"	"	1417 al 63	"
El mismo.	"	"	1428 al 31	"
Antonino de la Guerra.	"	"	7045 al 50	"
Angel Emperador.	"	"	7161 y otros.	"
Joaquin Vidal.	"	"	8943 al 45	"
Tomas Ruiz.	Urbana.	"	"	"
Cenon Pastor.	"	"	"	"
Mariano Tarraco.	"	"	"	"
Tomás Gonzalez.	"	"	"	"
Pedro Plaza.	Rústica.	Propios.	28904	"
Yenancio Guerra Diez.	"	"	29905 al 909	"
Antonio Iglesias.	"	"	31405 al 11	"
Eusebio Maestro.	"	"	3087 al 92	"

Olmos de pisuerga.	14	12	"	"	52	50
Id.	14	"	"	"	55	"
Id.	14	"	"	"	39	63
Herrera de Valdeca.	14	15	"	"	60	50
Boadilla del Camino.	8	20	"	"	20	"
Id.	8	"	"	"	31	50
Villacidaler.	7	14	"	"	57	70
Boadilla del Camino.	5 y 6	20	"	78 al 79	60	"
Id.	"	17	"	"	80	"
Paredes de Nava.	4	16	"	1879	200	55
Id.	2 al 4	16	"	77 al 79	350	15
Palencia.	2	16	"	1879	95	35
Santoyo.	16	12	"	"	19	38
Belmonte.	16	13	"	"	37	75
Cardovilla.	14	14	"	"	66	25
Poblacion de Campos	14	20	"	"	66	75
Villoldo.	6	11	"	"	90	"
Paredes de Nava.	2	16	"	77 al 79	120	"
Villanueva de la Caesa.	2	19	"	1879	28	40
Palenzuela.	3	"	"	"	21	60

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é instruccion de 31 de Agosto próximo pasado suplicando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. quinto de la mencionada Instruccion con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio. Palencia 17 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden fecha 21 de Febrero último que dice así:

«Ilmo. Sr.—El Ministerio de Fomento con fecha 14 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero. Se restablecen en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los artículos primero, segundo y tercero del Real Decreto de diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete y en los Reales Decretos de diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho y veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, relativas al planteamiento del sistema métrico de pesas y medidas excepto en lo referente á los plazos fijados en aquellas, los cuales se entenderán extendidos hasta el primero de Julio de mil ochocientos ochenta y serán improrrogables.—Artículo segundo. Desde dicha fecha será obligatorio para todos los habitantes de los dominios españoles de la Península é Islas adyacentes y posesiones de la vecina costa de África el uso de las pesas y medidas métricas y prohibido el de las antiguas, aunque sean transformadas.—Artículo tercero. En todo el año presente quedarán provistos de las correspondientes colecciones-tipos de pesas y me-

didias métricas todos los Ayuntamientos dependientes de las provincias de la Península é Islas adyacentes.—Artículo cuarto. La Comision permanente de pesas y medidas se ampliará con los Vocales que se estimen necesarios para facilitar la mas rápida y exacta ejecucion de su cometido. Ejerciendo el cargo de Presidente de la Comision el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á cuyo cargo se halla el servicio general de pesas y medidas, no habrá en la Comision Vocal nato alguno.—Artículo quinto. El Ministro de Ultramar aplicará en el más breve plazo posible á los dominios españoles de África, Asia y América las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1849 y las citadas en el artículo primero de este Decreto y dispondrá la formacion de las colecciones-tipos necesarios, bajo la garantía de la Comision permanente de pesas y medidas.—Artículo sexto. Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el sistema métrico decimal de pesas y medidas pueda regir en las provincias de la Península, Islas adyacentes y posesiones de la vecina costa de África en la época fijada en el artículo primero de este Decreto de cuya ejecucion queda inmediatamente encargado el Ministro de Fomento. Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes:

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente citado se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces

de primera instancia de este distrito y efectos consiguientes; quienes darán parte á esta superioridad de quedar enterados.

Valladolid 5 de Marzo de 1879.—Baltasar Barona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 27 de Febrero último, la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—El Ministro de Fomento con fecha 8 de Enero último, dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.—Habiéndose suscitado con frecuencia alguna, dudas á cerca de la aplicacion del decreto de 4 de Diciembre de 1871, confirmado por el de 23 de Enero de 1878, en lo que se marcan detalladamente las atribuciones que corresponden á los Ingenieros agrónomos Peritos agricolas y Agrimensores; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver se recuerde á las Autoridades á quienes corresponde hacer observar dichas Reales disposiciones, la necesidad de que los sacrificios que el Estado se impone para la formacion de un personal científico agronómico, se vean traducidos en los importantes servicios que en los diversos ramos de la Administracion se le confieren al personal referido; y con tal objeto se ajusten en un todo los diversos Centros administrativos á lo dispuesto en dichos decretos, designando precisamente para los cargos que requieran conocimientos agronómicos á los Ingenieros agrónomos que lo soliciten, y á falta de estos, que desempeñen dichos puestos los individuos de la misma clase que cobren sueldo del Estado, siempre que no se sienta el servicio de que se hallen en-

cargados siendo esto aplicable también á los Peritos agricolas, dentro de la esfera que sus atribuciones les señalen. Que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 5.º de dicho decreto de 4 de Diciembre de 1871, la formacion de la Estadística agricola, y por lo tanto la territorial de fincas rústicas que no sean montes sea de la exclusiva competencia de dichos Ingenieros, y que con la práctica de apeos y tasaciones de la misma clase de fincas, cuando hayan de hacer fé en juicio, sean preferidos los Ingenieros y Peritos citados, segun el caso, á cualquier otro Perito con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicha disposicion.»

La que por acuerdo del expresado Ilmo. Sr. Presidente se circula por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia y Municipales de este distrito, para que se ajusten á lo resuelto por S. M. en la preinserta Real orden, de la cual acusarán los primeros el recibo á esta Superioridad.

Valladolid 10 de Marzo de 1879.—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por Don Matias Martin Mayor, vecino de esta villa, inscrito como capacidad en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Distrito electoral de Cervera, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del

Ayuntamiento de Redondo de Don Andrés Perez y otros trece individuos, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y seis de la Ley electoral de veinte y ocho de Diciembre último, se ha admitido la demanda sobre inclusion en las listas de electores para Diputados á Cortes, ó censo del Ayuntamiento de Redondo de Don Andrés Perez Torres, Don Canon Morante Garcia, Don Eugenio Perez, Don Francisco Torres Roiz, Don Fernando Simal Anton, Don Juan de la Fuente Francisco, Don Juan Diez de Celis, Don José Francisco Velez, Don Manuel Alonso Vejo, Don Rafael Diez de Celis, Don Santiago Alonso Peral, Don Santiago Sanchez Villanueva, Don Tiburcio de Mier Gutierrez y Don Leon Martinez Julian, habiéndose acordado publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos, para que dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, puedan comparecer á oponerse los que se creyeren con derecho para ello.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Vicente Perez de Celis.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

Por providencia dictada en el dia de hoy por el Señor Juez de primera instancia del partido, se ha mandado citar á un gitano llamado Ramon, de estatura corta, color moreno, con patillas y delgado, y á un tal Juan vecino de Velfla de Guardo, de estatura regular, como de sesenta años de edad, delgado, descolorido, pelo cano, barba idem, vestido con pantalon y anguarina de sayal y sombrero negro basto, cuyos sugetos trataron de la venta de una yegua con su cria en la feria que se celebra en Carrion de los Condes el dia 21 de Setiembre, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en la casa de Audiencia de este Juzgado, con objeto de declarar en causa que me hallo instruyendo á consecuencia de hurto de una yegua y un potro, ejecutado el dia 21 de Setiembre último en los Puertos de Triollo; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en atencion á que se ignora el actual paradero de dichos sugetos, espido la presente cédula de citacion para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en Cervera de Rio-pisuerga á 13 de Febrero de 1879.—El actuario, Juan Cosío Cuena.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Andrés Maria de Sobron y Grijalva, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Doy fé: Que en la causa criminal seguida en la Exema. Audiencia de Valladolid, contra Don Clemente Salán Borge y Don Vicente Gonzalez Luis, naturales y vecinos de Ledigos, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento del mismo, sobre falsedad cometida en un documento oficial, y malversacion de caudales públicos, se dictó por la Sala de lo criminal de dicho superior Tribunal sentencia definitiva en once de Mayo último que ha causado ejecutoria en cuanto al Don Vicente Gonzalez Luis, mediante haberse declarado por la Sala segunda del Tribunal Supremo no haber lugar al recurso de casacion por el mismo interpuesto, y mandado llevar á efecto por providencia de catorce de Enero último, siendo el tenor de la parte dispositiva de dicha sentencia el siguiente.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Don Clemente Salán Borge y Don Vicente Gonzalez Luis, (a) Capacho, en catorce años, ocho meses y un dia de cadena temporal, interdiccion civil durante la condena inhabilitacion absoluta perpétua y ochocientas pesetas de multa á cada uno, como autores en concepto de funcionarios públicos del delito de falsedad en documento oficial, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y en las costas por iguales partes. Mandamos que se entreguen al Ayuntamiento de Ledigos las láminas ó carpetas que obran en autos presentados por Pedro Salán y reservamos su derecho á salvo al procesado Don Clemente Salán para reintegrarse por cuenta de los fondos municipales de aquel de las cantidades suplidas para cubrir atenciones legítimas del mismo Municipio; aprobando el auto de insolvencia del otro procesado Don Vicente Gonzalez:

Y mediante á que la pena aplicada al delito resulta notablemente excesiva en el caso especial de esta causa, en concepto de la Sala y de conformidad con el Ministerio fiscal: Elévase al Gobierno de S. M. la correspondiente esposicion con certificacion de esta sentencia y del dictámen del Fiscal de S. M. haciéndolo presente para los efectos del párrafo final, artículo segundo del Código Penal, luego que esta sea firme, sin perjuicio de ejecutarla interin tanto no se resuelva dicha esposicion. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Jesús Maria Almoína.—Pablo Lazcano.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se espresa, estando en sesion pública la Sala de lo Criminal de esta Audiencia de Valladolid, hoy once de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho; de que yo el Secretario de Sala certifico.—Tiburcio Moreno Lopez.

Lo relacionado mas por menor consta de la certificacion librada por la Sala y lo inserto concuerda literalmente con la parte dispositiva que la misma comprende. Para que conste y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo novecientos catorce de la Ley de Enjuiciamiento criminal, produzco el presente testimonio que signo y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de Carrion de los Condes á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés M. de Sobron y Grijalva.—V.º B.º Luis Tejerina Zubillaga.

Juzgado municipal de Villamediana.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes á este Juzgado con arreglo á la ley organica del poder judicial y dentro del término de quince dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Villamediana 3 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Gregorio Miguel.

Junta municipal de amillarramientos de Villamoronta.

La persona que quiera encargarse de la confeccion de todos los trabajos estadísticos concernientes al actual amillarramiento de este distrito municipal, por carecer el Ayuntamiento de Secretario, puele con-

currir al local del municipio, el dia nueve del corriente á las once de la mañana, que se adjudicará ante el Ayuntamiento á favor del que mas ventajas ofrezca, siempre que reuna las condiciones de responsabilidad y se obligue á ejecutar los trabajos en esta localidad.

Villamoronta 1.º de Marzo de 1879.—El Presidente, Policarpo Pinacho.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia hecha del que la desempeñaba, los que se crean aptos á desempeñar dicha Secretaría podrán solicitarlo dentro de quince dias desde la fecha que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia remitiéndoles á esta Alcaldía. Su dotacion consiste en trescientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio del presente edicto.

Dado en Nogal de las Huertas á 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Lucio Aguado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

De acuerdo con la Comisión de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se venden en pública y estrajudicial subasta las fincas siguientes:

Tres Fábricas de harinas y un Molino con su cance y presas correspondientes, huerta y plantíos de arboles de construccion en término de Melgar de Fernamental provincia de Burgos, bajo el tipo de setecientos mil reales.

Y una heredad de 34 obradas de tierras labrantias y huerta en término de Mayorga provincia de Valladolid, bajo el tipo de veinte mil reales.

Tendrá lugar dicha subasta el dia 20 del próximo mes de Marzo, á las 12 de su mañana en esta Ciudad, plazuela del Salvador, núm. 10 Escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en ella.

Valladolid 26 de Febrero de 1879.—El Depositario, Damaso Marcos.

Se arrienda una casa venta con anchos portales para carros, sita en término del pueblo de Liguéznara, en la carretera que desde Aguitar de Campo, dirige á Cervera de Rio-pisuerga; el arriendo dará principio el primero de Julio próximo, y los que deseen interesarse en el, acudirán á Don Julian Rubio Cuena, vecino de dicho Cervera antes de terminar el mes de Mayo.

3-3

En la villa de Herrera de Pisuerga, cuyo mercado semanal es justamente clasificado como uno de los mejores y mas importantes de Castilla, se hace traspaso de un acreditado Comercio de géneros de quincalla, bisuteria, calzados, lase y cristal.

Como seria difícil hallar local conveniente para su instalacion, el cedente lo hará arriendo así mismo del que ocupa en la actualidad en la plaza mayor, núm. 10, punto donde se celebra el mercado.

Para los informes del contrato, dirigirse á D. Ricardo Rodriguez del comercio de la misma, el que admitirá proposiciones ya sea al contado ó bien á plazo.

5-6

Imp. de Hijos de Gutierrez.;